

A DESPACHO: 8 de noviembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto informando que a la fecha se han arrimado al expediente las pruebas de oficio solicitadas, por lo que se hace necesario fija fecha y hora para la práctica de pruebas y dictar sentencia. Sírvese proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACION
REGISTRO CIVIL NACIMIENTO

DEMANDANTE: OSCAR ALEXANDER GARCIA ARBOLEDA

RADICADO: 190014003002-2023-00544-00.

Auto Sustanciación Nro. 761

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio 1969 del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se decretaron pruebas en el presente asunto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el artículo 579, numeral 2° del Código General del Proceso, el día martes treinta (30) de enero de 2023 a las 9:30 am, a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: ADVERTIR que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información correspondiente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la hora indicada, por lo que deberán descargar el aplicativo Lifesize, o en su defecto, utilizar su versión online.

El apoderado judicial de la parte deberá remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

PONER de presente al apoderado judicial que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia para su comparecencia.

TERCERO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ